

Sujeto Obligado:	Secretaría de la Contraloría del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Federico González Magaña
Solicitud:	00429714
Folio electrónico:	RR00009714
Expediente:	254/SC-05/2014

Visto el estado procesal del expediente número **254/SC-05/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], respectivamente, en contra de la Secretaría de la Contraloría del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintitrés de octubre dos mil catorce [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo el INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00429714, el hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Favor de informar los nombres de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal que fueron sancionados por el caso en Chalchihuapan, y en que consistieron las sanciones, así como informarla sanción al titular de dicha dependencia Facundo Rosas y el monto de la multa aplicada, así como expedir copia simple de la amonestación por dicho caso”.

II. El seis de noviembre de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de folio 00429714, misma que se emitió en los siguientes términos:

“...En relación a su solicitud de información con folio 00429714 recibida a través del Sistema INFOMEX por la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de la Contraloría, mediante la cual solicita la siguiente información:

Sujeto Obligado:	Secretaría de la Contraloría del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Federico González Magaña
Solicitud:	00429714
Folio electrónico:	RR00009714
Expediente:	254/SC-05/2014

“Favor de informar los nombres de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal que fueron sancionados por el caso en Chalchihuapan, y en que consistieron las sanciones, así como informarla sanción al titular de dicha dependencia Facundo Rosas y el monto de la multa aplicada, así como expedir copia simple de la amonestación por dicho caso”.

Con fundamente en lo dispuesto r el artículo 33 fracciones IV, V, VI, XIII Y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito informarle que la información solicitada se considera como información reservada....”

III. El siete de noviembre de dos mil catorce, el solicitante interpuso un recurso de revisión vía electrónica, en contra de la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio 00429714, ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de sus anexos.

IV. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, le asignó al recurso el número de expediente 254/SC-05/2014. También se tuvo a la recurrente remitiendo escrito de ratificación, por lo que acordó la admisión del presente medio de impugnación. En el mismo auto, se ordenó notificar a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, el auto de admisión y se ordenó entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto, así también se tuvo al recurrente señalando como medio para recibir notificación una cuenta de correo electrónico. De la misma manera se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto

Sujeto Obligado:	Secretaría de la Contraloría del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Federico González Magaña
Solicitud:	00429714
Folio electrónico:	RR00009714
Expediente:	254/SC-05/2014

se ordenó turnar el expediente al comisionado Federico González Magaña, en su carácter de Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El veintisiete de noviembre de dos mil catorce, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la difusión de sus Datos Personales ordenada mediante auto respecto a la publicación de sus datos personales, lo que constituye una negativa para que dicha información sea pública

VI. El cuatro de diciembre de dos mil catorce, se tuvo a la titular de la Unidad del Sujeto Obligado rindiendo informe respecto del acto o resolución recurrida y ofreciendo como pruebas y constancias que acreditaron la emisión del acto reclamado, con su contenido se dio vista para que ofreciera pruebas y alegara, en el mismo acto se le requirió a la Titular de la Unidad, para que remitiera copia certificada del acuerdo por el que reservó la información materia de la presente solicitud.

VII. El dieciséis de diciembre de dos mil catorce, se tuvo a la Titular de la Unidad del Sujeto Obligado remitiendo copia certificada del acuerdo por el que se reservó la información materia de la presente solicitud. Asimismo, se hizo constar que el recurrente no había hecho manifestación alguna respecto a la vista otorgada para que presentara pruebas y alegara. En el mismo acto se requirió a la Titular de la Unidad del Sujeto Obligado que exhibiera la información materia de la solicitud de información así como las constancias que acreditaron que la información se encontraba reservada.

Sujeto Obligado:	Secretaría de la Contraloría del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Federico González Magaña
Solicitud:	00429714
Folio electrónico:	RR00009714
Expediente:	254/SC-05/2014

VIII. El diecinueve de enero de dos mil quince, se llevó a cabo la diligencia a la que se refiere el numeral que antecede.

IX. El veintitrés de enero de dos mil quince, se procedió a la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por la Titular de la Unidad del Sujeto Obligado y se ordenó turnar los presentes autos para dictar la resolución que en derecho proceda.

X. El once de marzo de dos mil quince, se amplió el plazo para resolver el presente recurso de revisión hasta por treinta días, toda vez que era preciso agotar el estudio de todas las constancias que lo integran.

XI. El veintiséis de marzo de dos mil quince, se tuvo a la Titular de la Unidad solicitando el sobreseimiento del presente asunto toda vez que había emitido un alcance a la respuesta de la solicitud de información, asimismo se le tuvo remitiendo copia de la ampliación de la información remitida al recurrente, con su contenido se dio vista al recurrente para que dentro del término concedido por la Ley de la Materia manifestara lo que a su interés y derecho conviniera.

XII. El nueve de abril de dos mil quince, se tuvo al recurrente dando contestación a la vista otorgada donde manifestó su inconformidad con la ampliación de la información. Asimismo se hizo constar que el presente recurso continúa con materia.

Sujeto Obligado:	Secretaría de la Contraloría del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Federico González Magaña
Solicitud:	00429714
Folio electrónico:	RR00009714
Expediente:	254/SC-05/2014

XIII. El quince de abril de dos mil quince se listo el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente considera que existe una indebida clasificación de la información solicitada como reservada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el

Sujeto Obligado:	Secretaría de la Contraloría del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Federico González Magaña
Solicitud:	00429714
Folio electrónico:	RR00009714
Expediente:	254/SC-05/2014

recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tuvieron acceso a la información.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del numeral 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que señala:

“Procede el sobreseimiento: ...

IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...”

El recurrente solicitó se le informara los nombres de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal que fueron sancionados por el caso de represión, Chalchihuapan y; en qué consistieron las sanciones así como la sanción al titular de dicha dependencia Facundo Rosas y el monto de la multa aplicada, así como expedir copia simple de la amonestación por dicho caso.

El Sujeto Obligado respondió manifestando esencialmente que la información se encontraba restringida, bajo la modalidad de información reservada por encontrarse relacionada con un expediente de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.

El recurrente, manifestó como motivos de inconformidad esencialmente que, no se le entregó la información y no se le había presentado ningún acuerdo de reserva como lo marca la Ley, además de que las sanciones económicas debían ser públicas y los nombres de los sancionados, como las misma dependencia ha publicado en anteriores ocasiones.

Sujeto Obligado:	Secretaría de la Contraloría del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Federico González Magaña
Solicitud:	00429714
Folio electrónico:	RR00009714
Expediente:	254/SC-05/2014

El Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, manifestó fundamentalmente que, era cierto pero no violatorio de la Ley en la materia, toda vez que había dado respuesta en tiempo y forma con la solicitud planteada. Asimismo, reiteró que se trataba de información de acceso restringido en su modalidad de reservada, de conformidad con lo que señala el artículo 33 fracciones IV, V, VI, XIII y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que existían juicios, en contra del procedimiento administrativo. Finalmente agregó que, el documento solicitado estaba relacionado con procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que a la fecha de la solicitud no habían obtenido resolución definitiva y ejecutoriada.

El veintisiete de marzo de dos mil quince, se tuvo al Titular de la Unidad, solicitando el sobreseimiento del presente recurso toda vez que manifestó haber emitido un alcance de respuesta en los siguientes términos:

“...la información se encuentra reservada con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 fracción IV, V, VI, XII y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla toda vez que se trata de expedientes de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que aún no tienen resolución definitiva y ejecutoriada de trámites administrativos que no han concluidos, de información relacionada a los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos en que no se ha dictado resolución definitiva; de información contenida en las revisiones y auditorías que realiza este Órgano de Control, y de los cuales no hay definitividad en los procedimientos consecuentes. Lo anterior de conformidad con el Acuerdo de Reserva de fecha catorce de marzo de dos mil catorce suscrito por la entonces Encargada del Despacho de la Secretaría de la Contraloría, mediante el cual se clasifica como reservada la información relativa a la recepción y registro de quejas y denuncias, integración de expediente de investigación y de procedimientos de responsabilidad administrativa contra servidores públicos, cuyo origen tiene relación con quejas, denuncias, revisiones, auditorías y trámites administrativos entre otros.”

Sujeto Obligado:	Secretaría de la Contraloría del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Federico González Magaña
Solicitud:	00429714
Folio electrónico:	RR00009714
Expediente:	254/SC-05/2014

El citado acuerdo se encuentra a su disposición para consulta directa...”

Esta autoridad le dio vista a la recurrente con los documentos descritos con antelación, para que manifestara lo que a su interés conviniera, quien señaló que se inconformaba porque no le había entregado la información que era de interés público.

Dicho lo anterior y en términos de lo que dispone el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, corresponde a esta Comisión determinar si el medio de impugnación ha quedado sin materia.

Derivado de lo anterior aplicables al particular lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado que a la letra establece:

“ARTÍCULO 85.

Si durante el trámite del recurso de revisión el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnada entrega la información materia del recurso de revisión al solicitante e informa dicha situación a la Comisión, ésta notificará al recurrente para que en el término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho e interés convenga. Transcurrido el plazo con manifestación o sin ella, la Comisión dentro de los diez días hábiles siguientes determinará si el medio de impugnación ha quedado sin materia y de ser así resolverá sobreseyendo el recurso.

En el caso de recursos acumulados, la Comisión los resolverá en el término establecido anteriormente, siempre que el estado de los mismos lo permita, de lo contrario se resolverá en los plazos ordinarios.. ”

Derivado de lo anterior resulta que, el Sujeto Obligado si bien amplió la información proporcionada en su respuesta inicial, reiteró que la información

Sujeto Obligado:	Secretaría de la Contraloría del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Federico González Magaña
Solicitud:	00429714
Folio electrónico:	RR00009714
Expediente:	254/SC-05/2014

materia del presente recurso de revisión se encontraba reservada por lo que se determina que el presente recurso continúa con materia.

Quinto. El recurrente, manifestó como motivos de inconformidad esencialmente que, existía una indebida clasificación de la información solicitada y no se le había presentado ningún acuerdo de reserva como lo marca la Ley, además de que las sanciones económicas debían ser públicas y los nombres de los sancionados, como las misma dependencia ha publicado en anteriores ocasiones.

El Sujeto Obligado reiteró que se trataba de información de acceso restringido en su modalidad de reservada, de conformidad con lo que señala el artículo 33 fracciones IV, V, VI, XIII y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que existían juicios, en contra del procedimiento administrativo y que el documento solicitado estaba relacionado con procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que a la fecha de la solicitud no habían obtenido resolución definitiva y ejecutoriada.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitió como prueba ofrecida por el Sujeto Obligado dentro de los autos la siguiente:

- El acuse de recibido de la solicitud de información registrada con el folio 00429714, recibida el veintitrés de octubre de dos mil catorce.

Sujeto Obligado:	Secretaría de la Contraloría del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Federico González Magaña
Solicitud:	00429714
Folio electrónico:	RR00009714
Expediente:	254/SC-05/2014

- Respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00429714.

Estas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Libre y Soberano de Puebla mismos que se aplica de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por la recurrente y de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Séptimo. El recurrente solicitó esencialmente se le proporcionara los nombre de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado que fueron sancionados por el caso de represión en Chalchihuapan, y en que consistieron las sanciones, así como informar la sanción al Titular de dicha Dependencia y el monto de la multa aplicada, como expedir copia simple de la amonestación por dicho acto.

El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública manifestando esencialmente que la información se encontraba reservada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción IV, V, VI, XIII y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estimaba reservada.

Sujeto Obligado:	Secretaría de la Contraloría del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Federico González Magaña
Solicitud:	00429714
Folio electrónico:	RR00009714
Expediente:	254/SC-05/2014

El hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión, manifestó como motivos de inconformidad la falta de entrega de la información y la falta de entrega de acuerdo alguno.

El Sujeto Obligado rindió informe respecto del acto o resolución recurrida, en el que reitero que la información se encontraba reservada en términos del artículo 33 fracciones IV, V, VI, XIII y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que se consideraba información reservada por ser parte de un trámite administrativo seguido en forma de juicio que aún no tenía resolución definitiva y ejecutoriada; de trámites administrativos que no han concluido; de información relacionada a los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos en que no se ha dictado resolución definitiva; de información contenida en las revisiones y auditorías que realiza este Órgano de Control, y de los cuales no hay definitividad en los procedimientos consecuentes.

Durante la presente secuela procesal, se tuvo al Titular de la Unidad, solicitando el sobreseimiento del presente recurso toda vez que manifestó haber emitido un alcance de respuesta en los siguientes términos:

“...la información se encuentra reservada con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 fracción IV, V, VI, XII y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla toda vez que se trata de expedientes de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que aún no tienen resolución definitiva y ejecutoriada de trámites administrativos que no han concluidos, de información relacionada a los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos en que no se ha dictado resolución definitiva; de información contenida en las revisiones y auditorías que realiza este Órgano de Control, y de los cuales no hay definitividad en los procedimientos consecuentes. Lo anterior de conformidad con el Acuerdo de Reserva de fecha catorce de marzo de dos mil catorce suscrito por la entonces Encargada del Despacho de la Secretaría de la Contraloría,

Sujeto Obligado:	Secretaría de la Contraloría del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Federico González Magaña
Solicitud:	00429714
Folio electrónico:	RR00009714
Expediente:	254/SC-05/2014

Qué es el treinta y uno de diciembre de dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, misma que tiene por objeto principal; el garantizar el derecho de acceso a la información pública regular los procedimientos para la obtención de información y transparentar la gestión pública mediante la difusión de labor información que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven los Sujetos Obligados.

Qué es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 2 fracción I, establece que las Dependencias y Entidades del Ejecutivo del Estatal serán Sujetos Obligados de Ley, por lo que de conformidad con el artículo 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la Secretaría de la Contraloría se encuentra sujeta a la misma.

Que la citada Ley en su artículo 5 fracción XI y XIV, establece que se considera como información de acceso restringido todo tipo de información en posesión de sujetos obligados clasificada bajo las figuras de reservada o confidencial; y que se considera como información pública, la que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en dicha Ley, así como la que tenga ese carácter de otros ordenamientos legales.

Que en su artículo, señala que el acceso a la información pública sólo será restringido en términos de lo dispuesto por la Ley y demás disposiciones aplicables, mediante las figuras de información reservada e información confidencial, y que la información de acceso restringido no podrá ser divulgada, como salvo por las excepciones señaladas determinando en su artículo 33 los casos en que se considera como información reservada.

Que el artículo 34 de la multicitada Ley dispone que los Titulares de los Sujetos Obligados, al menos al momento de clasificar esta información será mediante acuerdo que emita en el que se señale, la fundamentación, motivación, la fuente de información, la o las partes del documento que se reserva, el plazo de condición de reserva, así como la designación de la autoridad responsable de su custodia y conservación.

Sujeto Obligado:	Secretaría de la Contraloría del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Federico González Magaña
Solicitud:	00429714
Folio electrónico:	RR00009714
Expediente:	254/SC-05/2014

Que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla, de conformidad a su reglamento publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de nov de diciembre de 2013 y su modificación el 14 de marzo de 2014 cuenta con una nueva estructura administrativa.

Qué es la Secretaría de la Contraloría, en términos de lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, le corresponde: Conocer e investigar los actos, omisiones o conducta de los servidores públicos para establecer responsabilidad administrativa, imponer o ampliar las sanciones que correspondan en los términos que las leyes señalan, y en su caso, hacer del conocimiento de la autoridad competente tales hechos, presentándole para el efecto la colaboración que fue requerida.

Que la Subsecretaría de gasto de Inversión, la Subsecretaría de Auditoría a Gasto Corriente, Delegaciones y Comisarías, Coordinación General Jurídica, Dirección Jurídica Contenciosa, Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial y Dirección de Atención a Quejas y Denuncias, todas de la Secretaría de Contraloría, en términos de lo establecido por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, le corresponde conocer las quejas y denuncias que sean presentadas en contra de los servidores públicos de las dependencias o entidades con motivo de incumplimiento de sus obligaciones o deficiencias en la prestación de los servicios, realizar las investigaciones e instaurar los procedimientos de responsabilidades, de los Servidores Públicos, cuya información contenida en los expedientes generados debe considerarse como reservada, pues encuadra en la hipótesis normativa contenida en el artículo 33 fracción IV, V, VI, XIII y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; motivo por el cual resulta necesario contar con un Acuerdo de Clasificación de información reservada.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 6 apartado a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción VII de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Puebla; 3, 14 párrafo tercero, fracción XV, 17 fracción IV, 37 de la ley Orgánica administración pública del estado de Puebla coma 32,33 fracción IV, V, VI, XIII Y XIV, 34 y 35 de la Ley de

Sujeto Obligado:	Secretaría de la Contraloría del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Federico González Magaña
Solicitud:	00429714
Folio electrónico:	RR00009714
Expediente:	254/SC-05/2014

VI. Los procedimientos de responsabilidad de los Sujetos Obligados, así como de quejas o denuncias presentadas contra los mismos, ante los órganos de control conducentes, en tanto no se haya dictado la resolución definitiva...

XIII. La contenida en las revisiones y auditorías realizadas por los órganos de control o de fiscalización estatal o particular, hasta en tanto se presenten ante la autoridad competente las conclusiones respectivas y haya definitiva en los procedimientos consecuentes; y

XIV. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada como reservada..."

Ahora bien, esta Comisión llevó a cabo la verificación de la información clasificada como reservada, en términos de lo dispuesto por el diverso 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en la que quedó asentado que se pusieron a la vista expedientes constituidos con motivo de los recursos de revocación promovidos en contra de las resoluciones emitidas por la Delegación en el Sector Seguridad Pública y Procuraduría General de Justicia del Estado de la Secretaría de la Contraloría del Estado, en los procedimientos de responsabilidades de servidores públicos respectivos, en las que se puede constatar que todos fueron interpuestos antes de la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública que motivare el presente recurso de revisión y a la fecha de la diligencia, todos se encontraban en trámite.

Resultando aplicables al particular lo dispuesto por los artículos 73, 74 y 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que a la letra señalan:

“Artículo 73

Las resoluciones que impongan sanciones administrativas, podrán ser impugnadas por el servidor público ante la propia autoridad, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución recurrida.”

“Artículo 74

Sujeto Obligado:	Secretaría de la Contraloría del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Federico González Magaña
Solicitud:	00429714
Folio electrónico:	RR00009714
Expediente:	254/SC-05/2014

en autos la existencia de disposición legal alguna que determine como reservada la información de mérito, así también debe señalarse que dicha información se refiere a información relativa a servidores públicos, por lo que no deviene en información confidencial.

Con relación a las causales a que se refiere el artículo 33 en sus fracciones IV, V, VI y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente a procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución definitiva y ejecutoriada, la generada por la realización de un trámite administrativo hasta la finalización del mismo y los procedimientos de responsabilidad de los Sujetos Obligados, así como de quejas o denuncias presentadas contra los mismos, ante los órganos de control conducentes, en tanto no se haya dictado la resolución definitiva y la contenida en las revisiones realizadas por los órganos de control o de fiscalización estatal o particular, hasta en tanto se presenten ante la autoridad competente las conclusiones respectivas y haya definitividad en los procedimientos consecuentes; en relación con la solicitud de acceso a la información de mérito permite aseverar que, se actualizan las hipótesis de referencia, toda vez que la información solicitada se encuentra inmersa en un trámite administrativo seguido en forma de juicio que deriva de un procedimiento de responsabilidad de los servidores públicos con motivo de denuncias presentadas ante los mismos, referente a los recursos de revocación interpuestos en contra de las resoluciones en las que se impusieron sanciones administrativas, por lo que la información solicitada se encuentra inmersa en un proceso deliberativo que de darse a conocer podría afectar las investigaciones jurídicas y medidas a tomar por el Sujeto Obligado.

Lo anterior conlleva a esta Comisión a considerar que la información solicitada es información reservada en términos de lo que establecen las fracciones IV, V, VI,

Sujeto Obligado:	Secretaría de la Contraloría del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Federico González Magaña
Solicitud:	00429714
Folio electrónico:	RR00009714
Expediente:	254/SC-05/2014

XIII y XIV del artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla toda vez que se trata de información que no tiene el carácter de definitivo.

Por lo que hace al motivo de inconformidad del recurrente referente a que no le fue proporcionado el acuerdo de clasificación de referencia, debe señalarse el Sujeto Obligado no justificó imposibilidad alguna para que el acuerdo de referencia fuera entregado al recurrente en la modalidad solicitada, en este sentido en términos de lo que disponen los diversos 3, 34, 53 y 74 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se conmina al Sujeto Obligado a la entrega del acuerdo por el que determina clasificar como reservada la información que motivare el presente medio de impugnación, en la modalidad indicada por la recurrente, así como para que en ocasiones posteriores tratándose de información restringida se haga entrega del acuerdo respectivo.

Derivado de lo anterior esta Comisión considera infundados los motivos de inconformidad del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción III de la Ley en la materia, determina CONFIRMAR el acto impugnado.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se CONFIRMA el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

